

Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación

Jenny Lorena Cifuentes Betancourt

Universitaria Agustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Programa de Contaduría Pública

Bogotá D.C

2019

Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación

Jenny Lorena Cifuentes Betancourt

Director

Manuel Antonio Rojas

Trabajo de grado para optar al título de Contador publico

Universitaria Agustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Programa de Contaduría Pública

Bogotá D.C

2019

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis hijos Nicolás y Thomas, mis padres y hermanos son ellos el principal cimiento para la construcción de una vida profesional, dándome día a día una motivación de superación y lucha constante para una vida mejor siempre queriendo ser el ejemplo para ellos.

Resumen

El objetivo principal de este trabajo es identificar las causas del porque no funciono el impuesto Monotributo, creado bajo la anterior ley 1819 del 2016 en su artículo 165 libro octavo identificando los beneficios, a qué sector llegaría este impuesto y los requisitos para declarar este impuesto, pero para entender un poco más de este impuesto se hablara del impacto que tiene este impuesto en algunos países de Latinoamérica como Brasil Argentina y Uruguay, durante el desarrollo del trabajo también se identificarán a través de algunas tablas la clasificación de los contribuyentes de Monotributo, como las tarifas a pagar, por último se hablara de las medidas que tuvo el gobierno frente al fracaso del Monotributo y la creación bajo la ley 1949 del 2018 del Nuevo Régimen Simple de Tributación quien remplaza el Monotributo, este nuevo régimen va dirigido no solo a los comerciantes informales, también a los empresarios que cumplan con algunas condiciones, por último se realizara un ejemplo de una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir, donde con los mismos datos como ingresos, costos y gastos, identificaremos porque método (Régimen Ordinario y Régimen Simple) tributaria con mejores beneficios.

Palabras Claves: Impuesto, conocimiento, reforma, leyes.

Abstract

The main objective of this work is to identify the causes of why the Monotax tax did not work, created under the previous law 1819 of 2016 in its article 165 book eighth identifying the benefits, to which sector this tax would reach and the requirements to declare this tax, but to understand a little more about this tax, we will talk about the impact that this tax has on some Latin American countries such as Brazil, Argentina and Uruguay, during the development of the work, the classification of the taxpayers of Monotributo will also be identified through some tables, such as the fees to be paid, finally we will talk about the measures that the government had against the failure of the Monotax and the creation under the 1949 law of 2018 of the New Simple Taxation Regime who replaces the Monotax, this new regime is aimed not only at informal traders, also to entrepreneurs who meet certain conditions, finally it was carried out For an example of a company dedicated to the manufacture and marketing of clothing, where with the same data as income, costs and expenses, we will identify the method (Ordinary Regime and Simple Regime) with the best benefits.

Keywords: tax, knowledge, reform, laws

Tabla de contenidos

| | |
|---|----|
| 1. Introducción | 9 |
| 2. Problema de investigación | 10 |
| 3. Objetivos | 11 |
| 3.1 General..... | 11 |
| 3.2 Objetivos específicos..... | 11 |
| 4. Metodología | 12 |
| 4.1. Método de estudio | 12 |
| 4.2. Diseño del proyecto de investigación..... | 12 |
| 4.2.1. Elección del tema, delimitación y planteamiento del problema. | 12 |
| 4.2.2. Objetivo de la investigación..... | 12 |
| 4.2.3. Marco teórico..... | 13 |
| 4.2.4. Justificación de la investigación. | 13 |
| 4.2.5. Hipótesis. | 13 |
| 4.2.6. Metodología de la investigación. | 13 |
| 4.2.7. Técnicas para la recolección de información..... | 13 |
| 4.2.8. Tratamiento de la información..... | 13 |
| 5. Antecedentes en latinoamérica..... | 14 |
| 6. Monotributo en Colombia | 18 |
| 6.1. ¿Qué paso con el Monotributo?..... | 21 |
| 7. Nuevo régimen simple de tributación | 22 |
| 7.1. Sujetos que no pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación Artículo 906 E.T ... | 25 |
| 7.2. Impuestos que comprende e integra el impuesto Simple Artículo 907 E.T. | 26 |
| 7.3 Tarifa del impuesto Artículo 908 E.T..... | 27 |
| 7.4. Declaración y pago impuesto unificado Bajo el régimen simple | 30 |
| 7.5 Sanciones a las que puede incurrir si no cumple con los pagos | 31 |
| 8.Comparativo entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación..... | 32 |
| 8.1. Régimen ordinario | 32 |
| 8.2. Régimen Simple de tributación | 34 |
| Conclusiones | 36 |
| Recomendaciones..... | 38 |
| Referencias | 39 |

Lista de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Clasificación de las MiPymes | 16 |
| Tabla 2. Valor en UVT a pagar Monotributistas BEPS | 19 |
| Tabla 3. Valor en Pesos colombianos año 2019 a pagar Monotributistas BEPS | 19 |
| Tabla 4. Valor en UVT a pagar Monotributistas Riesgos Laborales..... | 20 |
| Tabla 5. Valores en pesos colombianos año 2019, a pagar Monotributistas Riesgos Laborales | 20 |
| Tabla 6. Una persona natural es socia de 3 sociedades personas Jurídicas pertenecientes al régimen simple con la siguiente participación | 23 |
| Tabla 7. Una persona natural es socia de la Empresa perteneciente al régimen simple y a su vez es Gerente de 2 Sociedades no pertenecen a este régimen..... | 24 |
| Tabla 8.. Tiendas pequeñas, mini-mercados y peluquería..... | 27 |
| Tabla 9. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor Intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales | 28 |
| Tabla 10. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte | 28 |
| Tabla 11. consolidado Tarifa porcentual Art 907..... | 29 |
| Tabla 12. Consolidado Tarifa en Pesos Colombianos año 2019 Art 907..... | 29 |
| Tabla 13. Anticipo Art 908 Parágrafo 4 | 30 |
| Tabla 14. Comparativo Régimen ordinario | 32 |
| Tabla 15. Consolidado pago de Impuestos Régimen Ordinario | 34 |
| Tabla 16. Comparativo Régimen Simple de Tributación | 34 |

Lista de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1. Contribuyentes Monotributistas Argentina. Elaboración propia | 15 |
| Figura 2. Recaudo de Monotributo recursos impositivos. Fuente Administración federal de ingresos públicos, 2018, p.54 | 15 |

1. Introducción

El Gobierno Nacional en pro de disminuir la informalidad entre los comerciantes, que de acuerdo a estadísticas entregadas por el DANE dentro del periodo Junio a agosto del 2019 se arrojan como resultado que los comerciantes informales el 45,7% pertenecen a hombre y el 48,1% a mujeres, es por esto que se crea a través de la ley 1819 en su libro octavo la reglamentación para el impuesto llamado Monotributo, donde se pretende unificar algunos impuestos, presentando beneficios, esto con el fin de radicar la informalidad.

En países como Argentina Brasil y Uruguay este impuesto ya tiene un recorrido amplio cumpliendo con las expectativas del Gobierno, donde su recaudo ha permitido un desarrollo sostenido dentro de estos países.

En Colombia a comparación de los otros países no tuvo el alcance que pretendía el Gobierno Nacional, desarrollando una nueva estrategia para no solo beneficiar a propietarios de pequeños negocios si no también aquellos empresarios que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT creando así el Régimen simple de Tributación el pasado el 28 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior lo que se realizara es un estudio del impuesto Monotributo, se hablara de algunos antecedentes a nivel Latinoamérica, lo que el gobierno pretendía obtener.

Por último, hablare de algunas las fallas que se presentaron con este impuesto el cual hizo que fuera un fracaso y las medidas que tomo el gobierno para ser remplazado dentro de la Ley de Financiamiento 1943 en el libro octavo del artículo 66 creando así un Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, donde podremos evidenciar a través de un cuadro comparativo las ventajas y/o desventajas entre el Régimen Ordinario y el nuevo régimen Simple de Tributación.

2. Problema de investigación

El gobierno Nacional ha evidenciado que en Colombia existe un alto nivel de informalidad comercial, motivo por el cual el gobierno no puede obtener los recursos suficientes para tener un desarrollo económico óptimo, debido a este problema el Gobierno implementa medidas para realizar un recaudo apropiado dirigido a ese grupo de comerciantes informales, queriendo brindar beneficios para ambas partes implementado el impuesto Monotributo el cual no tuvo los efectos esperados, debido a que el plazo para inscribirse en el RUT ante la Dian fue muy corto, otros factores que se presentaron fue las faltas de campañas donde se debía dar a entender de una manera atractiva los beneficios de este impuesto, junto una buena explicación de cómo se debía liquidar el impuesto llamado Monotributo; debido a que este impuesto no funciono el gobierno opto por remplazarlo con el nuevo Régimen Simple de Tributación, que al igual que el Monotributo pretende acoger a los comerciantes informales y aquellos que no cumplan con un tope máximo de ventas anuales de 80.000 UVT , brindando unos beneficios como unificación impuestos nacionales y distritales a través de un solo formulario, clasificando a estos contribuyentes bajo unos grupos y tarifas que en el desarrollo del trabajo se evidenciaran.

3. Objetivos

3.1 General

Dar a conocer algunas razones del por qué no funciona el impuesto Monotributo y algunos conceptos de nuevo régimen simple de tributación.

3.2 Objetivos específicos

- Analizar el Impuesto Monotributo e Impuesto Simple de Tributación en América Latina
- Dar a conocer el paso del Monotributo a Régimen simple de tributación en Colombia similitudes y diferencias entre los dos modelos.
- Analizar a través de un ejemplo práctico comparativo los efectos del Régimen simple de tributación frente al régimen ordinario.

4. Metodología

4.1. Método de estudio

De acuerdo al estudio de este trabajo cuyo objeto es analizar porque no funciono el Monotributo y que lo remplazo, el método de investigación utilizado es el Documental, el cual se define como “es un tipo de estudio de preguntas que utiliza documentos oficiales y personales como fuente de información “Baena (1985).

Teniendo en cuenta el diseño propuesto por Guillermo Cortes y Silvia García en su guía “Investigación Documental Guía de autoaprendizaje” México, (2003).

4.2. Diseño del proyecto de investigación

La guía nos menciona 8 pasos que se deben tener en cuenta para construir la investigación, los pasos son:

4.2.1. Elección del tema, delimitación y planteamiento del problema.

La elección del tema surgió a partir de los comentarios de varios comerciantes y personas del común donde tenían inquietudes sobre qué había pasado con el impuesto Monotributo y el gobierno que medidas iba a tomar que lo remplazara, se inició una investigación en las diferentes fuentes como la DIAN, se indago con algunos comerciantes, ya teniendo en cuenta cual sería el tema central MONOTRIBUTO, inicio con investigar el origen de este impuesto en Latinoamérica el cual resulta interesante identificar algunos aspectos de otros países.

El planteamiento del problema está basado en porque un impuesto que ayudaría a un gremio tan importante como los comerciantes informales fracaso y las medidas que el gobierno tendrá que optar para crear un nuevo impuesto que sea atractivo y valla dirigido a estos mismos comerciantes, determinado las falencias que hubo con el pasado impuesto.

4.2.2. Objetivo de la investigación.

Dar a conocer algunas razones del por qué no funciono el impuesto Monotributo y algunos conceptos de nuevo régimen simple de tributación.

4.2.3. Marco teórico.

En el estudio de este trabajo me base en el Marco legal, identificando las leyes y decretos que fueron establecidos durante el proceso del MONOTRIBUTO y del nuevo régimen Simple de tributación.

4.2.4. Justificación de la investigación.

Se quiere llegar a identificar las falencias que tiene el Gobierno nacional frente al proceso tributario, comprendiendo la importancia de unas buenas campañas para dar a conocer cualquier reforma tributaria.

4.2.5. Hipótesis.

Durante el desarrollo del trabajo se genera la hipótesis de porque fracaso el impuesto Monotributo la falta de campañas pedagógicas a los comerciantes que no permitió que se diera a conocer los beneficios que otorgan.

4.2.6. Metodología de la investigación.

En el desarrollo del trabajo se utilizará el método de investigación documental, en este se pretender identificar las falencias del gobierno en materia económica donde la implementación del Monotributo no fue lo esperado, de igual manera se hace un análisis de este impuesto en otros países como Argentina Brasil y Uruguay, a través de estadísticas emitidas por estos países.

4.2.7. Técnicas para la recolección de información.

Durante el desarrollo del trabajo fue necesario indagar las reformas que ha sufrido el Monotributo desde su pasada ley 1918 del 2016 hasta la creación de un nuevo Régimen simple de tributación dentro de la ley de financiamiento 1943 del 2018, dentro del libro que regula estas leyes el cual tiene como nombre Estatuto Tributario.

4.2.8. Tratamiento de la información.

Se estudia toda la información obtenida por las diferentes fuentes de investigación, analizando cuál de ellas va dirigida a el estudio principal que es por qué no funciono el Monotributo y cuál sería su remplazo planteando una solución al problema de la investigación.

5. Antecedentes en latinoamérica

La informalidad dentro de la economía en Latinoamérica ha generado sin número de tropiezos para un desarrollo económico como lo es en los grandes países, la falta de recaudo tributario y en protección social son uno de los vacíos más grandes que afectan a los diversos países, haciendo que los diferentes gobiernos tomen medidas frente a estos temas, creando algunos impuestos o régimen que sea atractivo para los sectores como los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores domésticos, los empleadores, incluso a los asalariados en las empresas pero quienes presentan una alta participación en la informalidad son los trabajadores independientes.

“En Argentina el Régimen de Monotributo fue introducido en el sistema tributario en el año de 1998 a partir de la sanción de la Ley 24.977. Desde sus orígenes, la estructura básica de este régimen contempló la posibilidad para los pequeños contribuyentes (aquellos con hasta un monto máximo de ingresos brutos anuales) de cumplir con sus principales obligaciones tributarias y previsionales a través del pago de una determinada suma fija de dinero. Además, el régimen de Monotributo es complementado por una serie de regímenes especiales” (Organización internacional de trabajo OIT .2014, p.10).

Con los aportes realizados por los contribuyentes del Monotributo en Argentina pueden obtener cobertura al programa medio obligatorio, y a su vez participar en obras sociales, como también pueden unificar los aportes de otros miembros de su núcleo familiar, acceder a planes complementarios en oficina de gestión de proyectos realizando un aporte voluntario, en el ámbito de la pensión los contribuyentes del Monotributo tienen derechos a la prestación básica universal (PBU) por medio de un aporte que no guarda relación con los ingresos.

La (OIT.2014) informa los resultados del Monotributo desde la introducción en Argentina presentan un crecimiento sostenido, de los 2,7 millones contribuyentes el 51% están entre la categoría más baja, seguida de las actividades primarias, asociaciones cooperativas de trabajo con una participación de 36% por ultimo 13% de los contribuyentes se dedican a la venta de muebles (p.11).

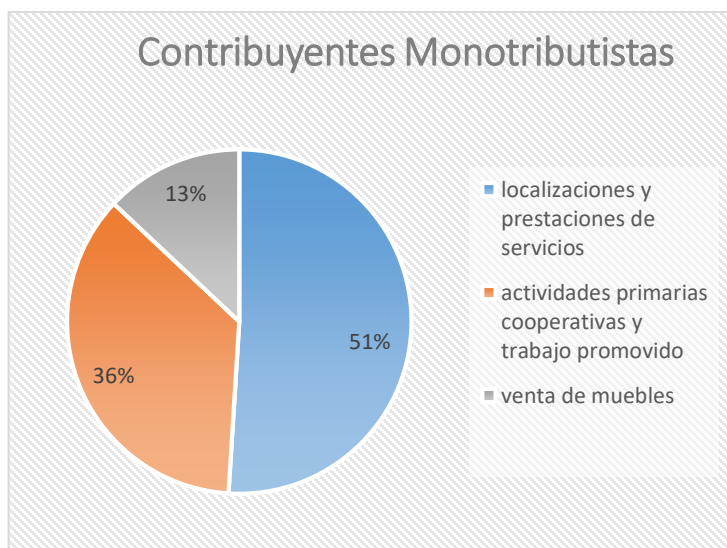


Figura 1. Contribuyentes Monotributistas Argentina. Elaboración propia

“Dentro de las ventajas que tiene el pertenecer a este régimen tributario es la unificación de componente impositivo entre el IVA y Ganancias, no se le generan retenciones, en un solo pago mensual se está cumpliendo con sus obligaciones impositivas y de seguridad social, si se realiza los pagos mensuales dentro del año calendario con débito automático se reintegra el importe del componente impositivo de un pago mensual”. (AFIP, 2019).

Durante el 4 trimestre del año 2018 el Monotributo en su recaudo aumentó un 33,7% “representando 0,4% de la recaudación total, como también se incrementó 1,8% del contribuyente de este régimen” (Administración federal de ingresos públicos, 2018, p.54).

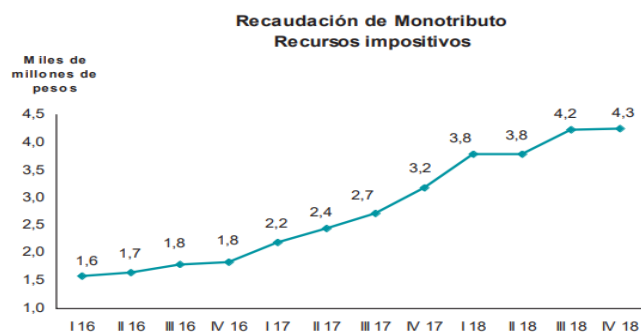


Figura 2. Recaudo de Monotributo recursos impositivos. Fuente Administración federal de ingresos públicos, 2018, p.54

“En Brasil, se crea el régimen en el año 1996 esto a nivel federal, el cual tiene como nombre régimen SIMPLES federal cuyo objeto principal es reducir costos en el cumplimiento tributario facilitar el control administrativo y tributario y como en Argentina formalizar el micro y pequeñas empresas, estimular el empleo formal. Pero para el 2006 se creó el régimen SIMPLES Nacional, que remplazo y unifico a los regímenes simplificados que cada nivel de gobierno mantenía hasta ese momento de forma individual, y se determinó la distribución y articulación de las tareas de catastro, recaudación, fiscalización y cobranza de impuestos entre los distintos niveles de gobierno. Mientras que en 2008 se creó el régimen del Micro emprendedor Individual (SIMEI) y el régimen de Agentes de Desarrollo Local (AD)” (Organización internacional de trabajo.2014, p.11).

La cobertura que presta en el sistema único de salud brinda una cobertura a toda la población integrado financiado con los impuestos, pero en relación con la cobertura de pensión el SIMEI y el SIMPLE “sus prestaciones son según el pago realizado bajo una contribución proporcional al salario mínimo tanto para el contribuyente como para el núcleo familiar; una de las características del simple es la inclusión de tributos su nacionales, pero para esto se debe tener en cuenta que el cobro de los impuestos ISS (impuestos de servicios) y el ICMS (Circulación de impuestos y servicios de bienes) solo podrá incluirse mediante una firma de convenio entre el estado nacional y su respectivo estado municipal”.(OIT, 2014,p. 11).

De acuerdo a (OIT, 2014): “el gobierno presta a toda la población a partir de un sistema integral, el cual es financiado con los impuestos recaudados a nivel federal, estatal y municipal, dentro de la cobertura de la pensión el MEI (Micro emprendedor individual) en conjunto con el simple da acceso a prestaciones provisionales mediante una contribución proporcional al salario mínimo” (p.11).

El servicio brasilero de apoyo al micro y pequeñas empresas (SEBRAE) clasifica por ingresos brutos anuales a las empresas de la siguiente manera:

Tabla 1.

Clasificación de las Mi Pymes

| Empresa | Rango de ingresos anuales en USD |
|------------------------|---|
| USD | Hasta 1,8 Millones |
| Micro Empresas | Hasta 130 Mil |
| Emprendedor Individual | Hasta 30 Mil |

Nota. Elaboración propia sobre los datos de SEBRAE. (p.4).

En Uruguay, el Monotributo fue creado bajo la Ley 17296 de 2001 donde quiere beneficiar las actividades empresariales cuya economía es reducida unificando los aportes a BPS (Banco de previsión Social) y DGI (Dirección general impositiva) en un solo tributo, de esta manera se unifican los aportes tomando como referencia la estructura básica del Monotributo argentino, dentro de la ley 18.874 del 23 diciembre/2011 el gobierno quiere que los contribuyentes pertenezcan a un régimen especial para el emprendimiento de personas o asociativos al que pueden acceder personas que integren hogares por debajo de la línea de pobreza o situaciones de vulnerabilidad económica, realizando un aporte progresivo iniciando de 25% pasando del 50% y al 75%, transcurriendo un periodo de 36 meses ya se inicia a pagar sobre el 100% del aporte. El objetivo es llegar a los contribuyentes que conforman empresas unipersonales, para acceder a este beneficio uno de los requisitos es que no pueden facturar más de \$ 737.033 a enero del 2019 esto para emprendimiento individual y \$ 1.228.388 enero de 2019 para emprendimiento asociativos. Adicionalmente, en Uruguay se cuenta con el Régimen de IVA mínimo para empresa pequeña las cuales desarrollen actividades comerciales o industriales (BPS, 2019, ley 18874).

La cobertura de seguridad social, se realiza mediante un pago de cuota voluntaria, en la pensión tampoco es obligatorio realizar aportes (OIT, 2019, P.12).

De esta manera se puede interpretar que el Monotributo en Latinoamérica es una opción que el gobierno creó con el fin de unificar a los contribuyentes informales brindando beneficiar a todos los que desean crear empresa como los emprendedores individuales hasta aquellos que cuenten con recursos mínimos, permitiendo a todos ellos que pertenezcan a un sistema de seguridad social y pensional, saliendo de la informalidad y generando si una contribución a su respectivo país.

6. Monotributo en Colombia

Durante el año 2016 se creó la ley 1819, donde en el artículo 165 adicionaron el libro Octavo del que habla del MONOTRIBUTO el cual nos informa que es la unificación de ciertos impuestos como la Renta y el IVA, esto con el fin de acabar la informalidad reducir costos y hacer que el trámite para presentar y pagar impuestos sea más rápido.

Esto va dirigido a los comerciantes con ingresos menores de 3500 UVT. Anuales.

Dentro del Estatuto tributario nacional de la Dirección de impuestos y aduanas (DIAN) encontramos en el libro octavo todo lo relacionado con el impuesto Monotributo entre el artículo 903 al 916.

Dentro del artículo 904 encontramos el hecho generados y base gravable “el componente de impuesto del Monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable” (DIAN, 2016, p.4).

Todas las personas naturales que cumplan ciertas condiciones podrán ser sujeto pasivo, en artículo 905 encontramos estas condiciones:

1. Que el año gravable hubiera obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
2. Que desarrolle sus actividades económicas en un establecimiento con un área inferior o iguales a 50 metros cuadrados
3. que sea elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho social complementario.
4. Que tenga como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza de la clasificación de actividades económicas- CIU adoptada por DIAN.

Si dentro de los sujetos pasivos mencionados anteriormente hay alguna que no cumple con el numeral 3, podrá también acogerse a este impuesto siempre y cuando haya efectuado cotización al

sistema general de pensión y al régimen contributivo de salud como mínimo 8 meses continuos o discontinuos del año inmediatamente anterior.

La tarifa del Monotributo va ligada a un monto definido en UVT, el cual depende de la clasificación del monotributistas, y de acuerdo a los ingresos obtenidos durante el periodo gravable, a través de las siguientes tablas se logra identificar la clasificación, rangos de ingresos y los aportes a este impuesto.

Tabla 2.

Valor en UVT a pagar Monotributistas BEPS

| Categoría | Ingresos brutos anuales | | Valor anual a pagar por concepto de Monotributo en UVT | Componente del Impuesto | Componente del aporte a BEPS |
|-----------|-------------------------|------------|--|-------------------------|------------------------------|
| | Mínimo UVT | Máximo UVT | | | |
| A | 1400 | 2100 | 16 | 12 | 4 |
| B | 2100 | 2800 | 24 | 19 | 5 |
| C | 2800 | 3500 | 32 | 26 | 6 |

Nota: Elaboración propia sobre los datos de la DIAN

Tabla 3.

Valor en Pesos colombianos año 2019 a pagar Monotributistas BEPS

| Ingresos brutos anuales | | Valor anual a pagar por concepto de Monotributo en UVT | Componente del Impuesto | Componente del aporte a BEPS |
|-------------------------|----------------|--|-------------------------|------------------------------|
| Mínimo UVT | Máximo UVT | | | |
| \$ 47.978.000 | \$ 71.967.000 | \$ 548.320 | \$ 411.240 | \$ 137.080 |
| \$ 71.967.000 | \$ 95.956.000 | \$ 822.480 | \$ 651.130 | \$ 171.350 |
| \$ 95.956.000 | \$ 119.945.000 | \$ 1.096.640 | \$ 891.020 | \$ 205.620 |

Nota: Elaboración propia sobre datos DIAN, UVT para el 2019 \$ 34.270

Tabla 4.

Valor en UVT a pagar Monotributistas Riesgos Laborales

| Categoría | Ingresos brutos anuales | | Valor anual a pagar por concepto de Monotributo en UVT | Componente del Impuesto | Componente del aporte a BEPS |
|-----------|-------------------------|------------|--|-------------------------|------------------------------|
| | Mínimo UVT | Máximo UVT | | | |
| A | 1400 | 2100 | 16 | 14 | 2 |
| B | 2100 | 2800 | 24 | 22 | 2 |
| C | 2800 | 3500 | 32 | 30 | 2 |

Elaboración propia sobre datos DIAN, UVT para el 2019 \$ 34.270

Tabla 5.

Valores en pesos colombianos año 2019, a pagar Monotributistas Riesgos Laborales

| Categoría | Ingresos brutos anuales | | Valor anual a pagar por concepto de Monotributo en UVT | Componente del Impuesto | Componente del aporte a BEPS |
|-----------|-------------------------|----------------|--|-------------------------|------------------------------|
| | Mínimo UVT | Máximo UVT | | | |
| A | \$ 47.978.000 | \$ 71.967.000 | \$ 548.320 | \$ 479.780 | \$ 68.540 |
| B | \$ 71.967.000 | \$ 95.956.000 | \$ 822.480 | \$ 753.940 | \$ 68.540 |
| C | \$ 95.956.000 | \$ 119.945.000 | \$ 1.096.640 | \$ 1.028.100 | \$ 68.540 |

Nota: Elaboración propia sobre datos DIAN, UVT para el 2019 \$ 34.270

Los contribuyentes que opten por pertenecer a este régimen deben registrarse ante la DIAN bajo el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyente del mismo, la presentación de este impuesto es anual de acuerdo a los plazos señalados por el Gobierno, y su pago debe hacerse bajo un formulario 490 en bancos y demás entidades autorizadas quienes deberán transferir el componente de aportes al servicio administrador encargado de los aportes BEPS o Riesgos laborales.

Dentro de los artículos 168 al 172 encontraremos los beneficios de acuerdo a la clasificación de monotributistas que se pertenezca: (Diario Oficina Ley 1918, 2019, p.43)

Monotributistas BEPS

- Posibilidad de afiliarse a una Caja de compensación familiar.

- Seguro de amparo por muerte, enfermedad grave, desmembración e incapacidad y auxilio funerario.
- Ahorro para la vejez.
- Uso de datafono sin retención en la fuente.
- Reemplazo de la declaración de renta.

Monotributistas Riesgos Laborales

- Cobertura en riesgos laborales.
- Posibilidad de afiliarse a una Caja de compensación familiar.
- Uso de datafono sin retención en la fuente.
- Reemplazo de la declaración de renta.

6.1. ¿Qué paso con el Monotributo?

Como se mencionó anteriormente el Monotributo fue creado bajo la ley 1819 del 2016 libro octavo artículo 165, el fin de este impuesto era unificar algunos impuestos como el IVA y renta, y acabar la informalidad de los comerciantes más pequeños.

Para Nicolás Carrero abogado tributarita afirma “lamentablemente le falto publicidad, le falto duración y financiación y es un sistema que no ha despegado porque no ha cumplido la expectativa de contribuyentes” (finanzas personales, 2018)

Durante el desarrollo de este impuesto las campañas pedagógicas se realizaron un mes antes del plazo de inscripción el cual era el 31 de marzo de este mismo año; dejando así que solo se presentaran 35 comerciantes de los cuales 12 aplicaban para acogerse a este beneficio, pero solo 1 continuo con el proceso presentando su declaración en el formulario establecido por la DIAN 250 (finanzas personales, 2018)

El director de la DIAN José Romero informo que el Monotributo no fue lo esperado por lo cual se debía retirar y ser reemplazado por el REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Dentro del informe de Redición de cuentas DIAN (2019, p.127) aclaran el método utilizado por la DIAN como lo fue llamadas desde Contact Center y envió de mensajes de texto invitando a los contribuyentes a que participaran en las capacitaciones para dar toda la información sobre los trámites y servicios que otorgaba el Monotributo, pero en vista que esta estrategia no fue suficiente para incentivar a los contribuyentes a pertenecer a este régimen, el Gobierno decide crear un nuevo esquema tributario a través de la Ley 1943.

7. Nuevo régimen simple de tributación

En la pasada ley 1943 del 2018 el gobierno elimino el Monotributo, sustituyendo este con el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, que a diferencia del Monotributo que solo iba dirigido a personas naturales este último va dirigido a personas naturales y jurídicas siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados por el gobierno

De acuerdo con el Estatuto Tributario 2019 dentro del libro octavo entre los artículos 903 al 916 nos enseña las pautas y requisitos que los contribuyentes, personas naturales o jurídicas deben tener en cuenta para acogerse a este nuevo impuesto.

Ventajas del Régimen Simple de Tributación

El gobierno tiene como pilar principal que los contribuyentes pertenecientes a este nuevo régimen realicen de manera autónoma a través de un solo formulario varias obligaciones tributarias abarcando 6 impuestos que más adelante serán mencionados, este régimen también integra los aportes del empleador a pensiones mediante el mecanismo de crédito tributario.

El contribuyente puede acogerse voluntaria mente, pero la DIAN podrá a través de un acto oficioso registrarlo si este no ha cumplido con la declaración cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado.

La base gravable será todos los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos durante el año gravable, los ingresos constituidos como ganancia ocasional no integraran esta base gravable (Artículo 904 Ley 1943 del 2018); ahora bien si un comerciante que tiene unos ingresos inferiores a 1400 UVT no le convendría pasarse a este régimen pues en el régimen ordinario no declara renta y tampoco pertenecería al régimen común (obligado a facturar con IVA) pero en el régimen Simple desde 0 UVT ya tendría una trifa simple consolidada y estaría obligado a presentar este impuesto.

Los requisitos que se deben tener en cuenta los encontramos en el artículo 905 del Estatuto Tributario, algunos de ellos son:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en Colombia.

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

Para entender un poco mejor de lo que nos habla el numeral 3 del Artículo 905 E.T ilustro el siguiente ejemplo:

Tabla 6.

Una persona natural es socia de 3 sociedades personas Jurídicas pertenecientes al régimen simple con la siguiente participación

| Persona Natural Social en | Participación | Valor Ingresos | % en UVT |
|----------------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------|
| Persona Jurídica Simple 1 | 30% | 20.000 | 6.000 |

| | | | | |
|------------------|----------|-----|----------------|---------------|
| Persona Jurídica | Simple 2 | 40% | 45.000 | 18.000 |
| Persona Jurídica | Simple 3 | 10% | 75.000 | 7500 |
| Total | | | 140.000 | 31.500 |

Nota: Luis Plaza Guamanga 2019 Capsula Tributaria Régimen Simple de tributación parte 1

De acuerdo a la anterior tabla se evidencia el total de la participación de esta persona natural es de 31.500 UVT donde no supera 80.000 UVT, podrá todas las 3 sociedades junto con la persona natural pertenecer a este régimen.

Para numeral 5 del Artículo 905 E.T ilustro el siguiente ejemplo:

Tabla 7.

Una persona natural es socia de la Empresa perteneciente al régimen simple y a su vez es Gerente de 2 Sociedades no pertenecen a este régimen

| Persona Natural Social es Gerente | Participación | Vr. ingreso año UVT |
|--|----------------------|----------------------------|
| Persona jurídica no simple 1 | | 120.000 |
| Persona jurídica no simple 2 | | 45.000 |
| Persona jurídica no simple 3 | | 75.000 |
| Total | | 240.000 |

Nota: Luis Plaza Guamanga 2019 Capsula Tributaria Régimen Simple de tributación parte 1

Se debe tener en cuenta los ingresos anuales de cada una de las empresas para la sumatoria, aun cuando la empresa numero 3 no supera los 80.000 UVT no podrá pertenecer a este régimen ya que la sumatoria nos supera la base.

Después de revisar los anteriores requisitos y si se cumple con totalidad se debe tener en cuenta que los plazos establecidos para la inscripción son al 31 de Julio del 2019, para el 2020 en adelante esta se debe hacer a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, a comparación del impuesto

Monotributo este régimen si permite realizar la inscripción en fechas posteriores, esto permite que el contribuyente pueda analizar con calma si es conveniente o no pertenecer a este régimen.

Otro paso para tener en cuenta es que se debe registrar la responsabilidad 47 -Régimen Simple de Tributación “Se otorga a personas naturales o jurídicas residentes que opten por este modelo de tributación opcional de determinación integral que sustituye el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las ventas (cuando se trate de mini mercados, tiendas pequeñas, micro mercados y peluquerías) e integra el impuesto nacional al consumo e impuesto de industria y comercio consolidado” (Legis comunidad contable,2019,p.1.).

7.1. Sujetos que no pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación Artículo 906 E.T

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato de realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

- c. Factoraje o factoring;
- d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
- e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
- f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
- g. Actividad de importación de combustibles;
- h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

7.2. Impuestos que comprende e integra el impuesto Simple Artículo 907 E.T.

- 1. Impuesto sobre la renta
- 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
- 3. El impuesto sobre las ventas -IVA, únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto, como tiendas pequeñas, mini mercados, peluquerías.
- 4. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

1. **Parágrafo Transitorio.** Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

2. Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908

de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

3. A partir el 1° de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

7.3 Tarifa del impuesto Artículo 908 E.T.

De acuerdo a este artículo las tarifas se clasifican dentro de cuatro Grupos de mercado

Tabla 8.

Tiendas pequeñas, mini-mercados y peluquería

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa | Tarifa | Tarifa | Tarifa |
|-------------------------|-----------------|-----------------------|--------|----------|---------|
| Igual o superior UVT | Inferior UVT | Simple Consolidada | ICA * | IVA ** | Consumo |
| 0 | 6000 | 2,00% | * | 19% o 5% | N/A |
| 6000 | 15000 | 2,80% | * | 19% o 5% | N/A |
| 15000 | 30000 | 8,10% | * | 19% o 5% | N/A |
| 30000 | 80000 | 11,60% | * | 19% o 5% | N/A |

Nota: Elaboración propia sobre datos DIAN, UVT para el 2019 \$ 34.270

* Se encuentra Incluido en la tarifa Simple, Artículo 907 No. 4 E.T.

** Comprende La tarifa simple el IVA, Artículo 907 No. 3 E.T.

Con respecto al impuesto de industria y comercio que aún no se ha integrado la tarifa pertinente, se pagara este impuesto y luego se llevara como un anticipo

1. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

| Ingresos Brutos anuales | | Tarifa | Tarifa | Tarifa | Tarifa |
|--|--------------|--------------------|--------|----------|---------|
| Igual o superior UVT | Inferior UVT | Simple Consolidada | ICA | IVA | Consumo |
| 0 | 6000 | 1,80% | * | 19% o 5% | N/A |
| 6000 | 15000 | 2,20% | * | 19% o 5% | N/A |
| 15000 | 30000 | 3,90% | * | 19% o 5% | N/A |
| 30000 | 80000 | 5,40% | * | 19% o 5% | N/A |
| * Se encuentra Incluido en la tarifa Simple, Artículo 907 No. 4 E.T. | | | | | |

Nota: Elaboración propia sobre datos DIAN, UVT para el 2019 \$ 34.270

Dentro de este grupo aquellos que realicen actividades gravadas con IVA deben ser responsables de este impuesto, facturar el IVA, comprar con IVA y se tendrá el derecho a descontar este.

Tabla 9.

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor Intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa | Tarifa | Tarifa | Tarifa |
|--|--------------|--------------------|--------|----------|---------|
| Igual o superior UVT | Inferior UVT | Simple Consolidada | ICA | IVA | Consumo |
| 0 | 6000 | 4,90% | * | 19% o 5% | N/A |
| 6000 | 15000 | 5,30% | * | 19% o 5% | N/A |
| 15000 | 30000 | 7,00% | * | 19% o 5% | N/A |
| 30000 | 80000 | 8,5% | * | 19% o 5% | N/A |
| * Se encuentra Incluido en la tarifa Simple, Artículo 907 No. 4 E.T. | | | | | |

Nota: Elaboración propia sobre datos DIAN, UVT para el 2019 \$ 34.270

Tabla 10.

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa | Tarifa | Tarifa | Tarifa |
|-------------------------|--------------|--------------------|--------|--------|---------|
| Igual o superior UVT | Inferior UVT | Simple Consolidada | ICA * | IVA** | Consumo |

| | | | | | |
|--|-------|-------|---|----------|----|
| 0 | 6000 | 3,40% | * | 19% o 5% | 8% |
| 6000 | 15000 | 3,80% | * | 19% o 5% | 8% |
| 15000 | 30000 | 5,50% | * | 19% o 5% | 8% |
| 30000 | 80000 | 7,0% | * | 19% o 5% | 8% |
| * Se encuentra Incluido en la tarifa Simple, Artículo 907 No. 4 E.T. | | | | | |
| ** Aplica para las actividades que son diferentes a expendido de comidas y bebidas | | | | | |
| Dentro de este grupo se debe liquidar el ipoconsumo | | | | | |

Nota: Elaboración propia sobre datos DIAN, UVT para el 2019 \$ 34.270

Tabla 11.

Consolidada tarifa porcentual Art 907

| Ingresos brutos Anuales | | Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 | Grupo 4 |
|-------------------------|---------------|---------|---------|---------|---------|
| Igual o superior UVT | Inferior UVT | | | | |
| 0 | 205.620.000 | 2,00% | 1,80% | 4,90% | 3,40% |
| 205.620.000 | 514.050.000 | 2,80% | 2,20% | 5,30% | 3,00% |
| 514.050.000 | 1.028.100.000 | 8,10% | 3,90% | 7,00% | 5,50% |
| 1.028.100.000 | 2.741.600.000 | 11,6% | 5,4% | 8,50% | 7,00% |

Nota: Elaboración propia sobre datos DIAN

Tabla 12.

Consolidada tarifa en pesos colombianos año 2019 Art 907

| Ingresos Brutos Anuales | | Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 | Grupo 4 |
|-------------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Igual o superior UVT | Inferior UVT | | | | |
| 0 | 205.620.000 | 4.112.400 | 3.701.160 | 10.075.380 | 6.991.000 |
| 205.620.000 | 514.050.000 | 14.393.400 | 11.309.100 | 27.244.650 | 19.533.900 |
| 514.050.000 | 1.028.100.000 | 83.276.100 | 409.095.900 | 71.967.000 | 56.545.500 |
| 1.028.100.000 | 2.741.600.000 | 318.025.600 | 148.046.400 | 233.036.000 | 191.912.000 |

Nota. En el grupo 1 está incluido el IVA. Elaboración propia sobre datos DIAN, UVT para el 2019 \$ 34.270.

Parágrafo 4 Artículo 908 E.T. Nos habla que durante el año el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple tributario SIMPLE, estarán obligados a presentar un anticipo bimestral, en este se debe incluir los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito, este anticipo se debe realizar electrónicamente bajo un formulario establecido por la DIAN.

Las bases para realizar este anticipo se realizarán dependiendo de los ingresos y las actividades o grupos, se debe tener en cuenta que para los grupos 2 al 4 se adiciona el IVA, y adicionalmente para el grupo 4 el 8% de impuesto al consumo por expendido de comidas y bebidas.

Tabla 13.

Anticipo Art 908 Parágrafo 4

| Ingresos brutos anuales | | Anticipo bimestral | | | |
|-------------------------|-----------------|--------------------|---------|---------|---------|
| Igual o superior UVT | Inferior UVT | Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 | Grupo 4 |
| 0 | 1.000 | 2,00% | 1,8% | 4,9% | 3,4% |
| 1.000 | 2.500 | 2,80% | 2,2% | 5,3% | 3,8% |
| 2.500 | 5.000 | 8,1% | 3,9% | 7,0% | 5,5% |
| 5.000 | 13.334 | 11,6% | 5,4% | 8,5% | 7,0% |

Nota: Cuando el contribuyente ejerza 2 o más actividades, se tomará la tarifa más alta. Elaboración propia sobre datos DIAN.

En el formulario se debe identificar la actividad, el ingreso a que municipio pertenece.

Los ingresos por ganancia ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional no son considerados para establecer los límites del régimen.

Las autoridades municipales tendrán plazo hasta el 31 de enero de cada año para establecer las tarifas que se aplicaran a cada actividad.

7.4. Declaración y pago impuesto unificado Bajo el régimen simple

Se debe presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos incluido el impuesto el IVA, manejando unos anticipos bimestrales.

Esta declaración y pago se realiza mediante sistemas electrónicos de la DIAN,

“En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes, el contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.” (Estatuto tributario libro octavo ley 1943 del 2019).

Es importante tener en cuenta algunos aspectos que se relacionan en los diferentes artículos que trata este impuesto, uno de ellos es que los contribuyentes no serán agentes retenedores, cuando realicen ventas a través de mecanismos electrónicos solo podrán descontarse el 0.5% del total de dichas ventas, como también se podrán descontar al momento de la liquidación de este impuesto los aportes de pensión que hayan realizado a sus trabajadores.

7.5 Sanciones a las que puede incurrir si no cumple con los pagos

De acuerdo al artículo 914 de Estatuto tributario, no podrán volveré a registrar dentro del año gravable siguiente.

8.Comparativo entre el régimen ordinario y el régimen simple de tributación

8.1. Régimen ordinario

Tabla 14.

Comparativo Régimen ordinario

| | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| Ingresos | |
| Fabricacion de prendas de Vestir | \$ 694.417.500 |
| Comercializacion de prendas de vestir | \$ 231.472.500 |
| Total Ingresos | \$ 925.890.000 |
| Costos | |
| Costos | \$ (531.781.000) |
| Gastos | |
| Administracion | \$ (88.685.000) |
| Distribucion y Ventas | \$ (198.301.000) |
| Financieros | \$ (33.672.000) |
| Otros Gastos | \$ (32.035.000) |
| Total Costos y Gastos | \$ (884.474.000) |
| Renta Liquida | \$ 41.416.000 |
| Impuesto sobre renta 33% | \$ 13.667.280 |
| Auto retenciones | \$ 3.703.560 |
| Retenciones que le practicaron | \$ 6.133.095 |
| Anticipo del año siguiente | \$ 2.872.968 |
| Total a pagar | \$ 6.704.000 |

Elaboración propia sobre datos de una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir.

| ICA | |
|--|----------------------|
| Ingresos Anuales | |
| Fabricacion prendas de vestir | \$694.417.500 |
| Comercializacion prendas de vestir | \$231.475.500 |
| Total Ingresos | \$925.893.000 |
| Liquidacion Ica | |
| Fabricacion prendas de vestir tarifa 4,14% | \$ 2.874.888 |
| Comercializacion prendas de vestir tarifa 11,04% | \$ 2.555.490 |
| Impuesto de Industria y Comercio | \$ 5.430.378 |
| Impuesto avisos y tableros por dos locales | \$ 814.557 |
| Valor Retenido por clientes | \$ 3.043.000 |
| Total a Pagar Ica | \$ 3.202.000 |

Elaboración propia sobre datos de una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir

| IVA | |
|-----------------------|-----------------------|
| Ingresos gravados | \$ 925.890.000 |
| Total Ingresos | \$ 925.890.000 |
| Compras Gravadas | \$ 426.518.000 |
| Compras Exentas | \$ 75.268.000 |
| Total Compras | \$ 501.786.000 |
| IVA Generado 19% | \$ 175.919.100 |
| IVA Descontado 19% | \$ 81.038.420 |
| Reteiva | \$ 15.833.000 |
| Total a Pagar | \$ 79.048.000 |

Elaboración propia sobre datos de una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir.

Tabla 15.

Consolidado pago de Impuestos Régimen Ordinario

| Consolidado de Impuestos Régimen ordinario | |
|---|----------------------|
| renta régimen Ordinario | \$ 6.704.000 |
| Ica | \$ 3.202.000 |
| IVA | \$ 79.048.000 |
| Total, a Pagar | \$ 88.954.000 |

Elaboración propia

8.2. Régimen Simple de tributación

Tabla 16.

Comparativo Régimen Simple de Tributación

| Ingresos Bimestrales | | Anticipo |
|-----------------------|----------------|----------------------|
| Enero Febrero | \$ 102.325.000 | \$ 3.990.675 |
| Marzo Abril | \$ 132.500.000 | \$ 5.167.500 |
| Mayo Junio | \$ 141.250.000 | \$ 5.508.750 |
| Julio Agosto | \$ 125.350.000 | \$ 4.888.650 |
| Sept Octubre | \$ 189.758.000 | \$ 7.400.562 |
| Nov Dic | \$ 234.707.000 | \$ - |
| Total Anticipo | | \$ 26.956.000 |

Elaboración propia sobre datos de una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir.

| Datos informativos para liquidacion de Impuesto Simple | | |
|--|-----------|--------------------|
| Ingresos Anuales | | |
| Fabricación Prendas de vestir | \$ | 694.417.500 |
| Comercialización prendas de vestir | \$ | 231.472.500 |
| Total Ingresos | \$ | 925.890.000 |
| | | |
| Aportes obligatorios de pensión a cargo del empleador como base de cotizacion anual \$ 169,068,000 | \$ | 20.288.160 |
| | | |
| Ventas por medio de tarjeta Crédito o debito | \$ | 555.534.000 |

Elaboración propia sobre datos de una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir.

| Liquidación Impuesto Simple | | |
|--|-----------|----------------------|
| Valor Impuesto simple Grupo 2 Tarifa 3,9% | \$ | 36.109.710,0 |
| Ica | | |
| Actividad Fabricación 4,14 | \$ | 2.874.888,0 |
| Actividad Comercialización 11,04 | \$ | 2.555.456,0 |
| Avisos y tableros 15% | \$ | 814.552,0 |
| Valor a pagar Ica | \$ | 6.244.896,0 |
| Descuento | | |
| Retención por venta tarjeta crédito y débito 0,50% | \$ | 2.777.670,0 |
| aporte a pensión | \$ | 20.288.166,0 |
| Subtotal descuento | \$ | 16.411.170,0 |
| Valor a pagar | \$ | 19.698.540,0 |
| - Anticipos Bimestral | \$ | 26.956.137,0 |
| Saldo a favor | \$ | (7.258.000,0) |

Nota: Se realiza el cálculo de una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de vestir.

Elaboración propia.

Conclusiones

El Monotributo en los países de Latinoamérica como Argentina Brasil, Uruguay y Colombia tiene como objetivo principal reducir la informalidad , pero este proceso no se hace dentro de un periodo corto, por lo contrario se deben realizar algunas reformas para obtener los beneficios esperados por el gobierno, a lo largo de este estudio se logró observar que se realizaron varias modificaciones a las leyes que inicialmente proponían este impuesto, esto con el fin de que fueran más los contribuyentes que realizaran su aporte no solo en el área tributaria si no también dentro del régimen de salud y pensión, lamentablemente en Colombia este impuesto no cumplió con las expectativas del gobierno nacional, pues no realizaron las suficientes campañas para capacitar aquellos comerciantes que no cuentan con un conocimiento amplio frente a sus obligaciones tributarias, este fue una de las falencias que se obtuvo en la implementación del Monotributo por lo cual el gobierno opta por crear un nuevo régimen, dejando un vacío en el Monotributo que se podía a mi punto de vista haber impulsado de una mejor manera reforzando a través de nuevos plazos para que los contribuyentes conocieran de manera completa los beneficios de este impuesto.

Para saber si un contribuyente le conviene pasarse a régimen simple se deben analizar cuidadosamente los artículos mencionados anteriormente, pues de acuerdo a la liquidación del impuesto Régimen Simple De Tributación se basa en total ingresos recibido menos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional se multiplica por la tarifa Artículo 908 E.T , sin tener en cuenta los costos y gastos en que incurre la empresa, aunque las tarifas sean bajas, ¿es equivalente a lo que se debe pagar?; otra polémica es que los contribuyentes que realicen ventas con IVA de acuerdo al artículo 915 E.T. no se tendrá en cuenta el IVA descontable (compras) solo se podrá tener en cuenta en la presentación anual de los anticipos que se realizaron en periodos anteriores, tal vez afectando el flujo de efectivo al momento de hacer los anticipos de IVA ya que deben ser liquidados bajo lo facturado en el bimestre ¿pero los contribuyentes que vendan a crédito, o aquellos que tengan cartera de difícil cobro que pasara con esto?.

Ahora bien, en este impuesto no es claro la utilidad que genera durante el año, entonces como lo manejara la entidad UGPP quien en esta época está enviando comunicados a los diferentes contribuyentes invitándolos a corregir o presentar su pago a EPS y Pensión de acuerdo a utilidad generada en renta, entonces que ¿base manejara esta entidad?

Otra pregunta que surge frente a este nuevo Régimen Simple es ¿cómo el gobierno llenara esos flujos de efectivo al ya no recibir mensualmente un auto renta sobre las ventas?

Por último y de acuerdo a los cuadros comparativos realizados anteriormente donde se consolida el total de los impuestos con los mismos ingresos y perteneciendo al mismo grupo, se evidencia que, en el Régimen Ordinario, aunque tenga algunos beneficios como el descontar los costos y los pagos de IVA en compras el pago de los impuestos IVA, Ica y renta llegan a \$ 88.954.000 ver tabla 15. Mientras que el contribuyente que opta por pertenecer el Régimen simple de Tributación en la liquidación del impuesto queda con un saldo a favor, ver tabla 16, por consiguiente si el contribuyente cumple con la presentación y pago de los anticipos del impuesto, si paga la seguridad social de sus empleados dentro del tiempo establecido, le resulta con mejores beneficios el pertenecer al régimen Simple de Tributación ya que no solo le queda un saldo a favor, si no que él no se encargara de presentar más impuestos como el Distrital, IVA y retención en la fuente.

Recomendaciones

El gobierno durante la creación de la ley 1819 del 2016 articulo 165 Monotributo pretendió recaudar recursos económicos, pero por algunas falencias como las mencionadas en el desarrollo del trabajo no obtuvo estos recursos, es por esto que el Gobierno debe evaluar los errores cometidos durante la pasada ley y reforzar de esta manera la ley 1943, dando a conocer con campañas ,talleres, capacitaciones muy didácticas y fáciles de entender por los ciudadano del común los beneficios que tienen al pertenecer al Régimen Simple de Tributación, motivando a los empresarios y comerciantes informales a contribuir con el recaudo fiscal, de una manera transparente y segura.

Es importante que los colombianos dejemos atrás el pensamiento de que los impuestos recaudados son manejados inadecuadamente, y por eso se presenta la informalidad, debemos mejor pensar que si el país obtiene mejores recursos tributarios su crecimiento económico pude beneficiarnos en los diferentes sectores como la salud y educación.

Referencias

Organización internacional de trabajo. (2014). *Oficina regional para américa latina y el caribe: Monotributo en américa latina.ilo.org*. Recuperado de http://ilo.org/wamsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf.

Impositiva aduana seguridad social. (2019). *Beneficios impositivos. Impositiva aduana seguridad social*. Recuperado de afip.gob.ar/noticias/20190826-beneficios-impositivos.asp

Silviastang. (2019). *Guía de impuestos. Ganancias Monotributo y bienes personales*. Recuperado de: la.nación.cpm.ar/economía/guía-de-impuestos-2019-ganancia-monotributo-y-bienes-personales-nid2204941

Fernando crespo. (2019). *Aportación Monotributo*. Instituto de seguridad social. Recuperado de bps.gob.uy/10449/monotributo-social-mides---ley-18874.html

Paula Montoya. (2018). *Las razones por las cuales fracaso el Monotributo impuesto de los negocios pequeños. Finanzas personales*. Recuperado de finanzaspersonales.co/impuesto/articulo/monotributo/-por-que-no-funciono-el-monotributo/76765

Colprensa. (2018). *En Colombia se acaba el Monotributo Dian*, caracol radio Recuperado de: caracol.com.co/radio/2018/09/13/economía/1536875998_209567.html

El Monotributo se ha eliminado y se crea un régimen simple. (2018). *el heraldo* recuperado de: elheraldo.co/economía

Gerencie.com. (2019). *Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación(simple)*. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html>

Dian. (2018). *Informe de recaudo Impositiva aduana seguridad social*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

Dian. (2019). *Informe rendición de cuentas Dian*. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

Legis comunidad contable (2019) *nuevos responsables en el Rut*. Recuperado de: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/nuevasresponsabilidades-en-el-rut.asp?Miga=>

Guillermo Cortes Rojas. (2013). *Investigación documental guía de autoaprendizaje apuntes y ejercicios*. Recuperado de https://www.academia.edu/20762010/INVESTIGACION_DOCUMENTAL_GUIA_DE_AUTOAPRENDIZAJE_APUNTES_Y_EJERCICIOS